127

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
11 SET 1973
Exp: N°
M. G. E. - INTEND.

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 127.-.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, ha acordado y

O R D E N A:

Artículo 1°.- El transporte de alumnos y docentes dentro del radio municipal, o que tenga como punto de salida o de llegada el Municipio, sea a título gratuito u oneroso, con unidades automotores, es declarado por esta Ordenanza servicio público impropio, debiéndose prestar en condiciones de regularidad, eficiencia, seguridad, higiene y confort, acorde a las exigencias previstas en esta Reglamentación.-

Artículo 2°.- Queda excluído de los alcances de esta Ordenanza el transporte de alumnos o docentes realizado con unidades automotores con carrocerías original de fabricación y siempre que su capacidad no exceda de 6 (seis) personas por autos grandes, quedando excluído de este servicio todo vehículo de menor capacidad y tamaño. En el supuesto previsto en este artículo, el máximo de alumnos o docentes a transportar, coincidirá con el número de asientos disponibles.-

CONCEJO DELIBERANTE · S. TUCUMAN

Artículo 3°.- **Certificado de Habilitación:** instrumento que acredite que el prestatario del servicio está debidamente autorizado para prestarlo. **Certificado de eficiencia técnica:** Instrumento que acredite que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones mecánicas, de seguridad y de eficiencia técnica, requeridas por esta Ordenanza y demás normas reglamentarias.-

Artículo 4°.- Toda persona de existencia visible, como así también toda asociación o sociedad, con o sin personalidad jurídica, que pretenda explotar este servicio, deberá requerir ante esta Municipalidad, la respectiva habilitación,

----/////

previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y en su Decreto reglamentario.-

Artículo 5º.- A los efectos previstos en el artículo precedente, el interesado presentará ante la Dirección Municipal de Transporte y Servicios Públicos, una solicitud con el sellado que determine la Ordenanza General Impositiva, especificando en la misma nombre, apellido, documento de identidad, domicilio real y constituído, como así también las referencias que permitan individualizar el o los vehículos que pretenda utilizar (marca, modelo, número de motor y de chasis, patente, etc.).-

Artículo 6º.- Para obtener la pertinente habilitación, el interesado deberá acreditar:

a)- Ser mayor de edad o legalmente emancipado;

b)- Identidad y certificado de buena conducta expedido por la Policía de Tucumán. Tratándose de sociedades o de personas jurídicas ideales, la existencia de las mismas;

c)- Titularidad o co-titularidad de los vehículos a utilizar;

d)- El o los vehículos a utilizar reúnan los requisitos exigidos por el Código de Tránsito (Ordenanza 571/65 reformada), por esta Ordenanza y demás normas complementarias.-

Artículo 7º.- Además de los requisitos enunciados en los artículos 5º y 6º previo el otorgamiento de la pertinente habilitación, el solicitante deberá acreditar la contratación de los siguientes seguros, con entidades reconocidas por la Secretaría de Seguros de la Nación:

a)- Responsabilidad civil frente a terceros no transportados: por el mínimo de $ 40.000.-;

b)- Responsabilidad civil frente a personas transporta-

...///

das y el personal: por un mínimo de $ 2.500.- por cada una de ellas, cuyo monto total se establecerá de acuerdo a la capacidad fijada al vehículo, en / caso de no cumplimentar estas disposiciones, el p/ prestatario será responsable ante la Justicia.-

Artículo 8º.- No se habilitarán vehículos, para este servicio, si no son unidades carrozadas especialmente para / el transporte de personas o adaptados para ese fin por la industria. Asimismo tampoco se autorizarán para este servicio a los ómnibus que se encuentren afectados al Servicio Urbano del Transporte de Pasajeros.-

Artículo 9º.- Los vehículos que se habiliten, deberán estar radicados y registrados en la Seccional Tucumán del / Registro Nacional de la Propiedad Automotor.-

CONCEJO DELIBERANTE - TUCUMAN -

Artículo 10º.- La vigencia del certificado de habilitación que se renovará cada 3 (tres) años, mediante resolución / del Departamento Ejecutivo Municipal, está condicionada - al mantenimiento del vehículo en las condiciones óptimas de capacidad, seguridad, uso, higiene, limpieza, desinfección y presentación interior y exterior establecidas en / la presente Ordenanza. En lo referente a "Desinfección", la misma deberá ser efectuada cada 30 (treinta) días en - la Dirección de Limpieza Pública, para lo cual se deberá abonar los derechos que determine la Ordenanza Impositiva vigente.-

Artículo 11º.- Cuatrimestralmente, o en la oportunidad de comprobarse alguna deficiencia, los vehículos deberán ser presentados a inspección en la Dirección de Transporte y Servicios Públicos, la que renovará si corresponde, certificado de "Eficiencia Técnica". Cuando el vehículo no reúna las condiciones estipuladas en el presente Reglamento, se fijará al propietario correspondiente un plazo pruden-

cial para que se ajuste a las disposiciones vigentes.-

Artículo 12º.- Los vehículos afectados a este servicio se clasificarán en las categorías A y B. Corresponde a la categoría "A" los automóviles, las camionetas y las rurales (incluídas las tipo combi) carrozadas directamente por el fabricante del chasis o de acuerdo con sus normas, con -/ una capacidad que resultará de la aplicación de las directivas que esta Ordenanza establezca respecto a la disposición de los asientos y pasillos que no se encuentren comprendidos en el segundo párrafo del Artículo 1º de esta / Ordenanza. Podrán también incluirse en esta categoría "A" aquellos vehículos de los tipos ya mencionados con carrocerías no construídas con normas del fabricante, siempre y cuando su diseño interior responda a las exigencias que se establecen en esta Ordenanza. Corresponden a la categoría "B" los restantes vehículos (ómnibus, micro-ómnibus, y colectivos), cuya capacidad será fijada por la inspección que se efectuará antes de otorgar el certificado de habilitación correspondiente. Los vehículos de la categoría "A" no podrán ser de un modelo de más de 5 (cinco) -/ años con opción a 2 (dos). Los de la categoría "B" de 8 - (ocho) años a 2 (dos) de opción previa revisión de los -/ mismos.-

Artículo 13º.- Los vehículos de la categoría "B" y los de la categoría "A", no carrozados por los fabricantes de -/ chasis, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1)- Clara iluminación interior durante las horas de luz artificial; la misma no deberá dificultar la visión del conductor y su instalación deberá ser embutida;
2)- Asientos debidamente fijados al piso, acolchados, / tapizados en cuero o plástico que permite su fácil limpieza. Estos tendrán como mínimo una altura de - 35 (treinta y cinco) centímetros desde el piso, su

.../////

ancho mínimo será de 35 (treinta y cinco) centímetros para una persona y múltiplo de 40 (cuarenta) centímetros para dos o más personas, o sea 80 (ochenta) centímetros,(ciento veinte) 120 centímetros, etc. El respaldo también acolchado y tapizado del mismo material que el asiento, será del ancho del asiento y de una altura mínima de 35 (treinta y cinco) centímetros medidos desde el borde superior del asiento. El mismo puede ser reclinable.-

3)- Los espacios libres entre asientos, desde el borde delantero del mismo, hasta la parte trasera del respaldo anterior no podrán ser inferiores a 25 (veinticinco) centímetros.-

4)- Los pasillos de circulación tendrán como mínimo 35 - (treinta y cinco) centímetros.-

5)- Deberán tener cristales de seguridad inastillables o templados, de resistencia en parabrisas y ventanillas.-

6)- Deberán estar provistos de espejos retrovisores del lado izquierdo, regulable por el conductor desde su asiento y otro que permita observar las operaciones de ascenso y descenso por la parte trasera derecha para aquellos vehículos que la tuvieran.-

7)- Disponer de alturas mínimas interiores entre techo y piso, en 105 (ciento cinco) centímetros para la categoría "A" y(ciento sesenta) 160 centímetros para la categoría "B".-

8)- Deberán estar pintados con los siguientes colores distintivos: blanco en la parte superior, parantes y techos; anaranjado en la carrocería baja; admitiéndose el color natural metálico de las baguetas y/o una - franja de no más de 15 (quince) centímetros de ancho a lo largo de la carrocería, a media altura y del mismo tono del techo.-

..///

9)- Durante la prestación del servicio con escolares únicamente llevarán letreros visibles desde el exterior y con las características siguientes:
CATEGORIA "A": Con la leyenda "ESCOLARES", en letras mayúsculas tipo imprenta, de no menos de 15 (quince) milímetros de espesor, de color negro sobre fondo naranja del mismo tono del de la carrocería del vehículo. Serán colocadas una a cada lado de la carrocería, en el centro y debajo del nivel inferior de las ventanillas y uno en la parte media trasera.
CATEGORIA "B": Con la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR" en letras mayúsculas tipo imprenta, de no menos / de 20 (veinte) centímetros de alto y 25 (veinti-/ cinco) milímetros de espesor, de color negro sobre fondo naranja del mismo tono del de la carrocería del vehículo. Serán pintados uno a cada lado de la carrocería, con la siguiente leyenda /- "Transporte Escolar Autorizado Nº... Cantidad... Municipalidad de San Miguel de Tucumán", en el -/ centro y debajo del nivel inferior de la ventanilla, otro en la parte media trasera y un cuarto / colocado en la parte superior central delantera - sin afectar el parabrisas. Se admitirán en los -/ mismos letras menores a las estipuladas,del nom-/ bre del establecimiento al cual sirve. Los vehícu los de propiedad de los establecimientos educacio nales podrán llevar letreros en las partes laterales centrales externas, conteniendo el nombre y - domicilio del establecimiento. Cuando los vehículos se utilicen para otros fines que no sea el -/ Transporte de Escolares (o educadores), queda absolutamente prohibida la colocación de los carteles mencionados en el presente inciso.-

CONCEJO DELIBERANTE H. TUCUMAN

10)- Reunir condiciones de seguridad y comodidad ate
to a las disposiciones en vigor.-

11)- Ofrecer una correcta presentación exterior e in-
terior, quedando a tal efecto, prohibido todo t
po de publicidad.-

12)- Contar con un botiquín para primeros auxilios.-

13)- Los pisos, sin ninguna clase intersticios, debe-
rán estar recubiertos con materiales de fácil -
limpieza y antideslizantes.-

14)- Estar provisto: de un matafuegos a base de anhi-
drido carbónico de medio kilogramo de carga net
los de la categoría "A" y de un kilogramo de ca
ga neta los de la categoría "B", permanentement
en buen estado de funcionamiento y a la vista y
alcance del conductor.-

15)- Deberán contar, los de la categoría "A" con cua-
tro puertas laterales de cada lado, o dos puer-
tas una en cada costado. Los de la categoría "B"
poseerán puertas sobre ambos lados. Ambas categ
rías dispondrán de una puerta de salida o venta-
na de emergencia, expulsables o volcables y que
se pueda operar tanto desde el interior como de
exterior del vehículo. Las puertas de los vehíc
los de la categoría "B" deberán accionar al co-
mando del conductor. Queda prohibido utilizar -
las puertas traseras para el normal ascenso.-

H. CONCEJO DELIBERANTE - TUCUMAN

Artículo 14º.- Ningún vehículo podrá prestar servicio si
acusa deficiencias en cuanto se refiere a los siguientes a
pectos:

a)- Falta de habilitación por el Departamento Ejecutivo
Municipal mediante resolución.-

b)- Falta de certificado de eficiencia técnica o vencimi
to del mismo.-

....//

c)- Falta de higiene, limpieza, desinfección y buena presentación interior y exterior del vehículo.-

Artículo 15º.- La capacidad máxima de escolares o educadores sentados se determinará de acuerdo con la cantidad de asientos habilitados, quedando prohibido el uso de asientos provisorios, como así mismo llevar personas de pie. Se admitirá el uso de hasta dos asientos auxiliares, de los denominados "transportines", siempre que formen parte integrante de la estructura interior del vehículo y que, al levantarse quienes lo ocupen, accionen en forma tal que dejen expedito el pasillo de circulación. También podrán viajar hasta tres niños menores de doce años, en aquellos asientos para mayores, de los denominados dobles.-

Artículo 16º.- Serán retirados del servicio o inhabilitados transitoriamente y hasta tanto regularicen la situación, aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos por la presente Ordenanza.-

Artículo 17º.- Son obligaciones de los propietarios de los vehículos, sin excepción:

a)- Cumplir y hacer cumplir, además de las disposiciones de la presente Ordenanza, las referentes a circulación, estacionamiento y demás requisitos exigidos a los vehículos por las disposiciones del Código de Tránsito y sus reformas (Ord. Nº 571/65);

b)- Acatar las normas referentes a higiene y desinfección vigentes para los vehículos de transporte público;

c)- Comunicar cualquier circunstancia que modifique el certificado de habilitación;

d)- Presentar cuando le sea requerido por autoridad competente la documentación que acredite:

1- Pago de patente;

2- Certificado de habilitación;

..//

3- Certificado de Libre Deuda Municipal (expedido por Tribunal de Faltas);
4- Certificado de Eficiencia Técnica;
5- Seguro contratado.

La documentación a que se refiere el presente inciso, así como el folleto con la reglamentación del servicio de "Escolares y Educadores", deberán estar en poder de quien conduzca el vehículo (ya sea el propietario o el chofer contratado), el que será provisto con cargo por la Dirección de -/ Transporte y Servicios Públicos.-

Artículo 18º.- Ninguna persona, sea propietaria o no del automotor destinado a prestar el servicio de "Escolares y Educadores", podrá conducir vehículos de esa categoría si no cumple con los siguientes requisitos:

a)- poseer documento de identidad;
b)- poseer carnet de sanidad expedido por la Dirección de Asistencia Pública;
c)- poseer Licencia de Conductor Profesional de acuerdo a lo determinado en el Art. 7º, inc. d) de la presente Ordenanza.

La documentación a que se refieren los incisos a), b) y c) deberá estar en poder del conductor en todo momento durante la prestación del servicio.-

Artículo 19º.- Los vehículos comprendidos dentro de la categoría "B", podrán contar con un celador o celadora que deberá satisfacer:

a) ser mayor de 18 años;
b) poseer documentos de identidad;
c) poseer carnet de sanidad expedido por la Dirección de Asistencia Pública.

Es obligación de este personal, vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados y controlar la disciplina dentro del vehículo. Deberán vestir co- / rrectamente.-

.... ////

Artículo 20º.- Para el ascenso y descenso de los escolares, tanto en el domicilio particular como en los establecimientos educacionales, el vehículo deberá arrimar al cordón de la acera correspondiente o lo más próximo a él, evitando en todo momento producir obstrucciones a la libre circulación vehicular; asimismo cuando se tratase de una "calzada amplia", también podrá hacerlo en doble fila, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga. En los establecimientos educacionales, los vehículos se detendrán frente a la entrada por un lapso no superior a diez minutos, para el descenso de alumnos y quince minutos para el ascenso. Mientras los vehículos permanecen detenidos, accionarán el indicador de "giro" (intermitente) correspondiente al lado opuesto al que se realiza el ascenso o descenso. No se permitirá en ningún caso la circulación o detención en contramano.

Artículo 21º.- En los vehículos destinados a este servicio no podrán viajar personas mayores (particulares), a excepción de las autorizadas por esta Ordenanza o docentes en el desempeño de sus funciones. Asimismo, tampoco podrán trasladar en ningún momento animales o cosas que puedan entrañar contaminaciones o peligro para la salud de los transportados.-

Artículo 22º.- Cada vez que sea necesario efectuar un cruce a un paso a nivel ferroviario, se deberá detener al vehículo y reiniciar la marcha una vez que su conductor se haya cerciorado que tiene libre paso.-

Artículo 23º.- Todo conductor de vehículo destinado al transporte de "Escolares y Educadores", tiene la obligación, además de los requisitos establecidos en el Art. 18º en los incisos a), b) y c):

a)- Conducir en perfectas condiciones físicas y psíqui-

..//

Ver Ord. 380-79..

Honorable Concejo Deliberante

..//

(- 11 -

cas, acordes con la responsabilidad que significa el pasaje a su cargo;

Ver Ord. 550/80

b)- Mantener en forma permanente, absoluta corrección en el trato con los transportados;

c)- Cuidar su pulcritud personal y vestir con corrección;

d)- No fumar durante el servicio ni conversar, quedando además prohibido el uso de radioreceptores mientras conduzca.

Artículo 24º.- Las infracciones a la presente Ordenanza, / como así también a las demás reglamentaciones del tránsito, serán penadas de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto, por intermedio del Tribunal de Faltas.-

Artículo 25º.- Concédese el plazo hasta la iniciación del próximo año lectivo para el cumplimiento de las exigencias de la presente Ordenanza. Los letreros que identifican al vehículo como de "Transporte Escolar" o de "Educacionistas" deberán ser colocados en los vehículos dentro de los diez dias de la fecha de publicación de esta Ordenanza.-

Artículo 26º.- Derógase la Ordenanza Nº 954/68, la Nº 1166/ /70 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 27º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, 20 de Agosto de 1973.-

jcv.-

ERNESTO BAACLINI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

H. CONCEJO DELIBERANTE TUCUMAN

NESTOR del VALLE APARICIO
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

Setiembre 14 de 1973.-

P R O M U L G U E S E.

M T

JORGE ALBERTO CASTRO
SECRETARIO de OBRAS y SERV. PUBLICOS

Ver Ord. 86-77.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

CARLOS MARIA TORRES
INTENDENTE MUNICIPAL